

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el-recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 23 de Mayo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

drid por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta*, del día 4 de Mayo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar ó Ayudante numerario de la Sección Técnica, vacante en la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Palma de Mallorca, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y

por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta*, del día 7.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho civil español común y foral (primero y segundo curso), dotada con el sueldo de pesetas 3.500 anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta*, del día 23 de Mayo.)

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 1469

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero y Febrero últimos, formado por el Secretario del mismo en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Mes de Enero.

Sesión inaugural del día 1.º

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Quedó constituido el nuevo Ayuntamiento y hecha la elección de cargos, acordando la Corporación celebrar una sesión ordinaria cada semana, señalándose los sábados, á las doce horas, y que de ello se dé parte al señor Gobernador civil de la provincia.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

En esta sesión se ocupó la Corporación en la formación de las listas de electores para compromisarios en las elecciones de Senadores, acordando su publicación por el término que está prevenido.

Sesión del día 6

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los *Boletines oficiales* que se han recibido, se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones en ellos insertas.

Se acordó fijar en tres el número de comisiones permanentes de este Ayuntamiento, encomendando á cada una los negocios generales que la ley Municipal pone á su cargo, eligiéndose en cada una tres individuos, siendo presidentes natos los señores Tenientes y Síndico y el Concejal más antiguo.

El señor Alcalde dió conocimiento á la Corporación de haber hecho los nombramientos de alcaldes pedáneos, con arreglo á las facultades que le confieren los artículos 58 y 59 de la vigente ley Municipal.

Se acordó por unanimidad confirmar en sus respectivos cargos á todos los empleados del Ayuntamiento.

La Corporación quedó enterada del nombramiento hecho por el señor Alcalde á favor de Juan María Salazar Serrano para el cargo de guarda de campo, con el sueldo anual de 456'25 pesetas, acordando aprobar dicho nombramiento.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión del día 13

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los *Boletines oficiales* que se han recibido se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones en ellos insertas.

Se aprobó la liquidación del presupuesto ordinario del año de 1905, refundido con el de 1906, acordando que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia las certificaciones prevenidas por la disposición 2.ª de la Real orden de 18 de Abril de 1905.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año pasado de 1905, acordando se remita al señor Gobernador civil, interesándole su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 20

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los *Boletines oficiales* que se han recibido, se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones en ellos insertas.

Se dió cuenta de la comunicación del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 8 del que cursa, referente á la remisión de unos estados, y el informe que este Ayuntamiento ha de prestar al Gobierno de Su Magestad acerca de la supresión del impuesto de consumos, manifestándose por el Alcalde que los primeros ya habian sido devueltos, llenas sus casillas, y que sólo faltaba el segundo.

La Corporación quedó enterada, acordando informar:

1.º Que no encuentra el Ayunta-

miento medios positivos de sustituir el cupo del Tesoro por arbitrios locales apreciables; y

2.º Desapareciendo la clasificación actual de arbitrios ordinarios y extraordinarios, así como las trabas para otorgar éstos, puede sustituirse el recargo municipal de consumos por medio de repartimiento vecinal sobre las utilidades, exceptuándose los jornaleros.

Se presentaron las cuentas municipales correspondientes al presupuesto de 1905, censuradas por el Regidor Síndico, acordando pasen á informe de la Comisión de Hacienda.

Se acordó dividir este término municipal en seis secciones para elegir por sorteo, en cada una de ellas, los vocales necesarios que en unión de los individuos del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el presente año, y que se haga público á los efectos del art. 67 de la ley Municipal.

Sesión del día 27

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en las cuentas municipales de 1905 y que pasen á la Junta municipal, á los efectos de ley, exponiéndose antes al público por término de quince días.

También se acordó autorizar al representante del Ayuntamiento en la capital, don Manuel Jiménez Ronda, para que retire de la Secretaría de la excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia los expedientes justificativos de los mozos pertenecientes á los reemplazos de años anteriores, que han de sufrir la revisión reglamentaria.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta y lectura de una comunicación del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 10 del que cursa, en la que manifiesta que por Real orden de 9 del mismo mes ha sido autorizado este Ayuntamiento para imponer arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no tarifadas para cubrir el déficit de pesetas 8 982 83 que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año. Enterados los señores concurrentes, por unanimidad acordaron:

1.º Renunciar á la administración municipal de los arbitrios de que se trata, por ser este medio impracticable en esta localidad.

2.º Que siguiendo el orden previsto por el capítulo 24 del Reglamento de consumos vigente y Real orden de 13 de Enero de 1892, se ensaye el medio de los encabezamientos gremiales; si estos no dieran resultado se ensaye el arriendo á venta libre de las especies, y si este medio ofreciere resultado negativo que se remita el expediente al Gobierno civil de la pro-

vincia solicitando autorización para realizar dichos arbitrios por reparto vecinal.

Y, por último, también acordó nombrar comisionados á los Concejales don Agustín Reina Expósito, don Antonio Sánchez Velasco y don Manuel Sánchez García para que con el señor Alcalde, y según está prevenido en el artículo 279 del Reglamento de consumos, presidan los encabezamientos parciales ó gremiales y las subastas á que hubiere lugar, redactando en este último, caso y con la antelación debida, los pliegos de condiciones oportunas.

PÓSITO

Sesión del día 31

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

En esta sesión fueron aprobadas las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1905, acordando se remitan á la Superioridad, á los efectos que están prevenidos.

Mes de Febrero.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los *Boletines oficiales* que se han recibido se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones en ellos insertas.

Se llevó á efecto el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el corriente año, acordando que se haga público en la forma de costumbre y se participe á los designados por medio de cédula.

Se acordó declarar ultimada y definitiva la lista de compromisarios para Senadores, formada para el corriente año, y que se anuncie al público por medio de edictos.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión del día 10

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 17

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 24

Presidencia del primer Teniente don Pedro García Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los *Boletines oficiales* que se han recibido se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones en ellos insertas.

La Corporación quedó enterada de la comunicación del señor Alcalde presidente don Antonio Vega, fecha 3 del que cursa, delegando sus funciones en el primer Teniente don Pedro García Serrano, por tener que ausentarse de esta villa para asuntos particulares.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 16

Presidencia del primer Teniente don Pedro García Serrano.

En esta sesión se ocupó el Ayuntamiento y asociados en nombrar en comisión á don Cristóbal Pérez Martín y á don Juan García Ariza para que examinen las cuentas de este Municipio correspondientes al año de 1905, dando orden al Secretario para que les facilite cuantos datos y antecedentes crean necesarios al buen desempeño de su cometido.

Sesión del día 21

Presidencia del primer Teniente don Pedro García Serrano.

En esta sesión quedó constituida la Junta municipal que ha de actuar en el corriente año.

Sesión del día 23

Presidencia del primer Teniente don Pedro García Serrano.

En esta sesión se ocupó el Ayuntamiento y señores asociados de la Junta municipal en formalizar el contrato por tiempo ilimitado con el médico don Gregorio Almagro Smith, el cual quedó nombrado titular de esta villa, con el sueldo y demás emolumentos que constan en el presupuesto vigente.

Sesión del día 28

Presidencia del primer Teniente don Pedro García Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron las cuentas municipales del año de 1905, fijando el cargo en 32 659 62 pesetas; la data en pesetas 32.634 05, y la existencia para la cuenta siguiente en 125 57 pesetas, acordando entregarlas al señor Alcalde para que se sirva elevarlas á la aprobación definitiva del señor Gobernador civil de la provincia.

Almedinilla 14 de Mayo de 1906.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy.

Almedinilla 19 de Mayo de 1906.—Vicente Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Vega.

POSADAS

N.ºm. 1477

Don Carlos Ramos Medrano, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por la Corporación de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes al año natural de 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que dentro del mismo puedan ser examinadas y se aduzcan contra ellas las observaciones que estimen procedentes, á los efectos que determina el último párrafo del art. 161 de la ley orgánica municipal.

Posadas 21 de Mayo de 1906.—Carlos Ramos.—Antonio Uceda, Secretario.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.—JEFATURA DE CÓRDOBA

Encontrándose incursos los concesionarios de las minas que á continuación se detallan en la caducidad de sus derechos á las mismas, que establece el párrafo 1.º del artículo 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, según consta y se acredita por la comunicación que debidamente documentada ha dirigido la Delegación de Hacienda de esta provincia al Ilmo. Sr. Gobernador civil en 25 de Abril de 1906, esta Autoridad, usando de las facultades que le confiere el párrafo 2.º del expresado artículo legal, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 24 del reglamento de 28 de Marzo de 1900, y por virtud de lo interesado por la Delegación de Hacienda, ha venido en declarar con fecha 14 del actual caducados los derechos que tenían reconocidos los interesados que se citan, nulos y sin valor los correspondientes títulos de propiedad y quedando todas las concesiones mineras que así se detallan á continuación á disposición de dicha Delegación, á los sucesivos efectos procedentes.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	INTERESADO	TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE
5024	Juan José	D. José González Laguna	Córdoba	Dehesa de la Alondiguilla
4833	San José	Hilario Palomero Fernández	Idem	Cerro Pimentel
4023	San Bernardo 2.º	Agustín Ortiz Carrillo	Idem	Torre de siete esquinas
3910	San Bernardo	El mismo	Idem	Niñas educandas
4038	Elena	D. Aniceto López Fuentes	Fuente Obejuna	La Segoviana
4039	Concha	El mismo	Idem	Frontones ó Minillas
4099	Flora 2.ª	El mismo	Idem	Dehesa del Molinillo
4157	Antonia	El mismo	Idem	Cañada del Pañuelo
4915	Los Diez	D. Enrique Moreno Sánchez	Idem	Puerto del Ahulladero
4918	Santa Sabina	Enrique Muñoz de la Gala	Idem	Cortijo de los Pobres
4547	Seis Amigos	Manuel Muñoz Romero	Belmez	Dehesa del Mariscal
4974	La Cordobesa	Ernesto Akermán	Idem	Aldea del Hoyo
4870	San Miguel	José Antonio Durán Grueso	Los Bázques	Los Divañez
5071	Conchita	Agustín G. Rueda	Villanueva del Rey	Chaparral de los Pechos
5072	San Agustín	El mismo	Idem	Arroyo de los Tiemblos
5073	Carlitos	El mismo	Idem	Cuesta de la Higuera
5074	San Pedro	El mismo	Idem	Arroyo de los Tiemblos y Los Nogueros
5075	María	El mismo	Idem	Arroyo de los Tiemblos
5076	San Alejandro	El mismo	Idem	Los Sauces del Panadero
5077	Margarita	El mismo	Idem	Chaparral de los Pechos
5319	De los Blancos	D. Juan Pascual Navas	Santa Eufemia	Solana del Jardacho
4686	María del Pilar	Manuel Bellido González	Pozoblanco	Cerca de la Requeja
5118	Carmen	Enrique Gutiérrez Fernández	Idem	Cañada de la leña
4440	Santa Encarnación	Salvador Barea Fernández	Lucena	Cerro Pinche
4397	San José	Gaspar Martín Acosta	Montoro	Dehesa de don Pedro Medina
4679	San Miguel	Miguel Rubio Rodríguez	Idem	Dehesa del Zumajo
4839	Carmen	Hilario Palomero Fernández	Almodóvar del Río	Barranco del Difunto
4840	Muchos Nenes	El mismo	Idem	Piedra del Aguila
4841	Papa, Papa	El mismo	Idem	Dehesa de Cobatilla
4145	Carmen 2.º	D. José Jiménez García	Hornachuelos	Guadalora
4193	La Unión	Francisco Pérez Cano	Idem	Dehesa de la Sauzadilla
4250	Rosa Eulalia	Rodrigo de Rodrigo Escolar	Idem	Dehesa de la Alta
4251	Doctor Ariza	El mismo	Idem	Mesa del Aceituno
4252	José Giménez	El mismo	Idem	Vueltas de Coquina
4738	Santa Joaquina	D. José Joaquín Ortiz	Fuente Tójar	Todos aires
5318	María del Carmen	Luis del Sasso López	Añora	Dehesa de la Añora
4050	Nuestra Señora del Amparo	Enrique Carrillo Abalos	Priego	Sierra de Vicántara
4257	Vulcano	Pedro Bravo Pérez	Idem	Campo nubes
5359	Mariano Fuentes	Juan López Fuentes	Almedinilla	Cerro de las Salinas

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para los debidos efectos.
Córdoba 15 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1425

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1473

Don José María Fernández, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto Escribano se han seguido autos sobre tercería de dominio, á instancia de don Joaquín Gallardo y Ramírez, vecino de Pedroche, contra don José María Sánchez y López, de este domicilio, y don José Antonio Corral, en ignorado paradero, en los cuales se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á diez y seis de Mayo de mil novecientos seis, el señor don José María Fernández, Juez de primera instan-

cia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una como demandante don Joaquín Gallardo y Ramírez, propietario y vecino de Pedroche, representado por el Procurador don Juan Ramírez Castuera y defendido por el Letrado don José Castillejo de la Fuente, y de la otra como demandados don José María Sánchez y López, de este domicilio, representado primero por el Procurador don Eduardo Toro y Loreto y defendido por el Abogado don Enrique Ruiz Martín y últimamente por el Procurador don Luis Usano y Tena y el Letrado don Andrés Roldán, y don José Antonio Corral, en ignorado paradero, y por su ausencia los estrados del Juzgado, sobre tercería de dominio; y

Fallo: que debo declarar y declaro que las dos casas, una principal, en planta baja, y otra destinada á taller de herrería, situadas en la dehesa del Ronquillo, término de Obejo, y sitio de la mina del arroyo de Gavilanes, pertenecen en propiedad á don Joaquín Gallardo y Ramírez, y en su virtud se decreta el levantamiento del embargo practicado sobre expresados inmuebles en los autos ejecutivos seguidos á instancia de don José María Sánchez y López, contra don José Antonio Corral, quedando desde luego libres de dicho gravamen y á la libre disposición del Gallardo; y póngase testimonio de esta resolución en los dichos autos ejecutivos. Así por esta sentencia, sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—José María.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José María Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, de que yo, el Escribano, doy fé. Córdoba diez y seis de Mayo de mil novecientos seis.—Teodomiro Fernández.

De concordar lo inserto con su original, el infrascripto Escribano dá fé. Y para que sirva de notificación en forma á don José Antonio Corral, cuyo domicilio y paradero actual se desconoce, cumpliendo con lo que dispone el párrafo segundo del artículo sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Mayo de mil novecientos seis.—José María.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

Núm. 1472

Don José Marín y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á los autores de la sustracción de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, que fueron hurtadas á don José Navajas Moreno, vecino de Castro del Río, la noche del diez y nueve al veinte de Septiembre último del cortijo Menado alto, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, con el fin de recibirles declaración y responder á los cargos que les resulten en sumario que instruyo con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de referidas caballerías, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Mayo de mil novecientos seis.—José Marín.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Señas de las caballerías.

Una mula de cinco años, pelo negro, con la marca un corazón y dentro una N.

Un burro de cinco años, capón, pelo rucio claro y con el mismo hierro.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1458

Don Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de los efectos que al final se expresarán, propiedad del vecino de Bealcazar Manuel Chacón Escribano, y que fueron robados el día veinte y dos ó veinte y tres de Marzo último, de su casa, sita en dicha villa, calle segunda del Cerro, así como á la detención del autor ó autores del expresado hecho, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Hinojosa del Duque á diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

Efectos robados.

Una arroba de tocino de este año. Unos tres cuartos de arroba de tocino añejo.

Como arroba y media de morcilla fresca y un cuarto de arroba añeja.

Y un jamón de unas ocho libras de peso.

Núm. 1463

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles co-

mo militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención del autor ó autores del hurto de una mula, propiedad del vecino de esta villa Luis Navas Sánchez, que fué sustraída de la huerta nombrada el «Ocho», extramuros de esta población, la noche del uno al dos de Abril último, y cuya caballería fué encontrada en el sitio de la Patuá, de este término, donde indudablemente la dejaron abandonada los autores del hecho; y caso de ser habidos, los pongan en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dado en Hinojosa del Duque á diez y ocho de Mayo de mil novecientos seis.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

PRIEGO

Núm. 1456

Don José Gámiz Cáliz, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), pido, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición; de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de Pedro Arjona Linares, de estos vecinos, con morada en la aldea del Esparragal, hurtada la noche del doce del actual de la cuadra de su casa. También intereso la busca y captura del autor ó autores de dichos hechos, hasta hoy desconocidos.

Dado en Priego á diez y seis de Mayo de mil novecientos seis.—José Gámiz.—Por mandado de su señoría, Enrique Aguilera.

Señas de la caballería.

Un burro de treinta meses, rucio, alzada regular, patinebrado de las de atrás, con dos bultos en los corvejones, herrado de las manos, orejas gachas, pelos blancos en la cabeza y rabo, tuerto por la punta.

POZOBLANCO

Núm. 1462

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el autor ó autores que en la noche del trece al catorce del actual hurtaron á Francisco Justo Cantero Fernández, vecino de Añera, dos corderos sacrificados que tenía para su venta en el matadero público de dicha villa, y cuyo paradero se ignora, y á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agen-

tes de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de dichos corderos, y en el caso de ser habidos, sean puestos á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á diez y ocho de Mayo de mil novecientos seis.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

OSUNA

Núm. 1461

Don Máximo de Arredondo Fernández Sanjurjo, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las autoridades civiles y militares y encargo á la policía se proceda á la busca y rescate de las dos caballerías que al final se reseñan, sustraídas en la noche del trece al catorce del actual, en este término, á don Matías Caro García, y que caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Osuna á diez y ocho de Mayo de mil novecientos seis.—Máximo de Arredondo.—El actuario, Jesús Fernández.

Señas.

Un mulo de labor, con seis años y dos ó tres dedos sobre la marca, pelo tordo oscuro, y algunas señales blancas sobre el lomo, del aparejo, herrado en el anca.

Una mula con cinco años, cuatro dedos, pelo mohino, señalada en la paletilla derecha de arañazos en la piel y herrada en el anca como el anterior.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1483

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Junio próximo, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos. El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 19 de Mayo de 1906.—El Director, P. M., Mariano Santana.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICES

á los amillaramientos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarques con arreglo al último modelo.

PRESUPUESTOS

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Imprenta del Diario de Córdoba.